

gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual (gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire) cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, designadas «G-2,5», «G-4», «G-6», «G-16», «G-25», «G-40», «G-65», «G-100», «G-160», «NB-2C» y «NB-4C».

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuran en las Ordenes de aprobación de 27 de mayo, de 1 de julio y de 30 de julio de 1975, referentes a los citados contadores de gas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

4374 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar de la Maza Sáiz de la Fuente y doña Dolores Ayestarán Tafalla.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.750, promovido por doña María del Pilar de la Maza Sáiz de la Fuente y doña Dolores Ayestarán Tafalla, sobre clasificación de funcionarios del Patronato de Investigaciones Científicas «Juan de la Cierva», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar de la Maza Sáiz de la Fuente y doña Dolores Ayestarán Tafalla contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno, de dieciséis de mayo y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegaron la reclamación formulada contra la resolución del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», fecha de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», fecha veintidós de febrero siguiente, de relación circunstanciada de funcionarios de dicho Patronato» y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

4375 *ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 122/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Antonio Alarcón Navarro, representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, y representando a la Administración Pública el Abogado del Estado, sobre impugnación de resolución del Ministerio de Justicia, de fecha 5 de octubre de 1974, dictada en recurso extraordinario de revisión, contra acuerdo sancionador de separación definitiva del servicio al recurrente en el expediente 6.1.2/604, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Alarcón Navarro, contra Orden del Ministerio de Justicia de 5 de octubre de 1974, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión, promovido por el actor, frente a resolución de 21 de febrero de 1974 que le impuso sanción de separación definitiva del servicio; y, en consecuen-

cia, debemos confirmar y confirmamos, por hallarse ajustada a derecho, la impugnada Orden ministerial, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Eduardo de No Louis.—Pablo García Manzano.—Antonio Agundez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez (firmados y rubricados).»

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Pablo García Manzano, en Audiencia Pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

4376 *ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 411/1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/1977, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, a instancia de don Miguel Manuel Gómez Toledano, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Manuel Gómez Toledano, debemos anular y anulamos en su mayor parte por no ser en un todo ajustado a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecisiete de marzo y veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete, esta última resolutoria de la reposición entablada contra la primera, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al reconocimiento de los servicios y trienios prestados en el Tribunal Tutelar de Menores de Málaga como Auxiliar desde el uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos hasta el trece de enero de mil novecientos cincuenta, y como Oficial desde el catorce de enero de mil novecientos cincuenta al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y absolvemos a la Administración del resto de las pretensiones contenidas en la demanda; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

4377 *ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Puñonrostro, con Grandeza de España, a favor de doña Enriqueta Arias-Dávila-Manzanos y Danvila.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida,